PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE - HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE

Nomenclatura : CP-SM-9-2024-HRL-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servio

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE POR

365 DÍAS CALENDARIOS

Ruc/código : 20539144201 Fecha de envío : 14/01/2025

Nombre o Razón social : PROTEGE PERU MULTISERVICIOS S.R.L. Hora de envío : 09:01:30

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

8. CARACTERÍSTICAS Y/O CONDICIONES DEL SERVICIO

d) El contratista brindará la instrucción básica a su personal, para lo cual desarrollará su propio programa de capacitación en base a lo estipulado en la Directiva N° 006-2018-SUCAMEC. Este programa será dictado por instructor acreditado por SUCAMEC y será remitido a la Unidad de Mantenimiento para su verificación y control dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la firma de contrato y seguirá disposiciones y temática propuesta por la mencionada directiva. La verificación de las capacitaciones las realizará la Unidad de Mantenimiento a través de copias de lista de asistencia y certificados. El número de las capacitaciones mencionadas dependerá si se trata de actividades de formación básica o de perfeccionamiento, según Directiva N° 006-2018-SUCAMEC

OBSERVAMOS

Del requerimiento descrito, debemos precisar que la referida normativa ha sido sustituida por la Directiva Código PM02.04/GSSP/DIR/78.01, debiéndose por ende reemplazar toda mención a la normativa derogada por la nueva disposición legal antes descrita. De la misma manera, y a consecuencia de ello, observamos el requerimiento relacionado con la potestad de la entidad de revisar el contenido de las capacitaciones brindadas, labor que consideramos innecesaria ya que es SUCAMEC quien en cumplimiento de sus funciones de control y fiscalización ya ha realizado la validación del dictado de las mismas, las que de ser encontradas conforme y aprobadas se consignan en la base de datos de dicha Superintendencia sin necesidad de que alguna otra institución deba validarla o revisarla.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 8 Literal: d Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 2 Inc a), g) Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Directiva Código: PM02.04/GSSP/DIR/78.01

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL COMITÉ DE SELECCIÓN PREVIO PRONUNCIAMIENTO DEL ÁREA USUARIA, ACOGEN LA OBSERVACIÓN. SE SUPRIMIRA EL ACAPITE D YA QUE " Directiva N° 006-2018-SUCAMEC" NO SE ENCUENTRA VIGENTE Y SE INCORPORARA EN LA INTEGRACIÓN DE BASES "DIRECTIVA Código: PM02.04/GSSP/DIR/78.01", INCORANDOSE LO QUE ESTABLECE LA DIRECTIVA VGENTE "CAPACITACION PUEDE SER ACREDITADA POR CEFOESP; DEPARTAMENTOS DE CAPACITACION DE LAS EMPRESA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA, SIEMPRE Y CUANDO ESTEN REGISTRADAS Y AUTORIZADAS POR LA SUCAMEC; LAS UNIVERSIDADES O INSTITUTOS SUPERIORES, PUBLICOS O PRIVADOS SEGUN LO ESTABLECIDO DIRECTIVA Código:

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

d) "CAPACITACION PUEDE SER ACREDITADA POR CEFOESP; DEPARTAMENTOS DE CAPACITACION DE LAS EMPRESA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA, SIEMPRE Y CUANDO ESTEN REGISTRADAS Y AUTORIZADAS POR LA SUCAMEC; LAS UNIVERSIDADES O INSTITUTOS SUPERIORES, PUBLICOS O PRIVADOS SEGUN LO ESTABLECIDO DIRECTIVA Código: PM02.04/GSSP/DIR/78.01"

Nomenclatura : CP-SM-9-2024-HRL-CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE POR

365 DÍAS CALENDARIOS

Ruc/código : 20539144201 Fecha de envío : 14/01/2025

Nombre o Razón social : PROTEGE PERU MULTISERVICIOS S.R.L. Hora de envío : 09:01:30

Observación: Nro. 2
Consulta/Observación:
r) Requerimiento de Personal

Notas:
- Se requieren en total veintinueve (29) agentes de seguridad de sexo masculino, diecinueve (19) agentes de seguridad de sexo femenino y tres (03) supervisores de sexo masculino. Los mencionados (en total 51) realizarán turnos de 12 horas (TURNO DÍA: 7:00 AM -7:00 PM - TURNO NOCHE: 7:00 PM A 7:00 AM)

OBSERVAMOS.

En tanto la naturaleza del servicio y las laboras asignadas al personal de seguridad no se encuentran diferenciadas o justificadas de modo técnico para que sean realizadas de manera específica por agentes masculinos o femeninos, y considerando la dificultad existente en el mercado laboral para cubrir las plazas y posiciones con personal de seguridad femenino, observamos las bases a fin de que los puestos reservados para las precitadas trabajadoras puedan ser cubiertos indistintamente por agentes varones; teniendo en cuenta más aún que como ya se ha señalado no se ha precisado la necesidad o justificación para esta diferenciación y que las funciones de los puestos no tienen mayor justificación técnica razonada o expuesta por la entidad.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: - Literal: r Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 2 Inc a) Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL COMITÉ DE SELECCIÓN PREVIO PRONUNCIAMIENTO DEL ÁREA USUARIA, NO ACOGEN LA OBSERVACIÓN. TODA VEZ QUE EN LA ENTIDAD EXISTEN PUESTOS EN LAS CUALES LA PARTICIPACIÓN PARA LAS REVISIONES Y/O REQUISAS. SON FUNCIÓN EXCLUSIVA DE UN AGENTE FEMENINO.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2024-HRL-CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE POR

365 DÍAS CALENDARIOS

Ruc/código : 20539144201 Fecha de envío : 14/01/2025

Nombre o Razón social : PROTEGE PERU MULTISERVICIOS S.R.L. Hora de envío : 09:01:30

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

Se requiere por turno, la dotación de como mínimo veinte (20) radios VHF OBSERVAMOS.

En atención al principio de vigencia tecnológica debemos precisar que los equipos Smartphone, cumplen a cabalidad las funciones de comunicación, puesto que son de mucha ayuda en los reportes mediante videos, imágenes en tiempo real lo que permite estar conectados durante las 24 horas del día, en comunicación constante con las jefaturas de las sedes de la entidad o responsables de la seguridad.

En cambio, los equipos solicitados, tienen limitaciones, puesto que su funcionalidad es solo como radioescucha, lo que limitaría las coordinaciones con las jefaturas de la entidad.

En ese sentido y en atención a los principios de vigencia tecnológica y libertad de concurrencia, solicitamos a vuestro comité considere la opción de utilizar radios VHF o equipos Smartphone con capacidad de datos ilimitados, indistintamente, sin que resulte siendo obligatoria la habilitación de ambos sistemas a la vez, pudiendo elegir el adjudicatario de la buena pro uno cualquiera de estos o ambos sin que su implementación simultánea sea exigible; teniéndose en cuenta que las necesidades comunicacionales de la entidad se ven satisfechas de modo adecuado solamente con uno cualquiera de estos -sin que hagan falta los dos al mismo tiempo- y que la habilitación de los equipos de radio VHF que se requieren no representan en estricto una ventaja o agregado que favorezca a la entidad.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: - Literal: - Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 2 Inc a), g) Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL COMITÉ DE SELECCIÓN PREVIO PRONUNCIAMIENTO DEL ÁREA USUARIA, NO ACOGEN LA OBSERVACIÓN. TODA VEZ QUE EL USO DE LAS RADIOS CON FRECUENCIA VHF SON DE USO EXCLUSIVO DE LOS AGENTES, PUEDIENDO ELLO PERMITIR UNA COMUNICACIÓN MÁS FLUIDA ENTRE LOS PUESTOS INSTALADOS EN LA INSTITUCIÓN; ADEMAS SEGÚN LOS TDR CADA PUESTO DE VIGILANCIA INCLUIDO LOS SUPERVISORES DEBERÁN SER DOTADOS DE UN EQUIPO DE RED PRIVADA MOVIL (SMARTPHONE).

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2024-HRL-CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE POR

365 DÍAS CALENDARIOS

Ruc/código : 20539144201 Fecha de envío : 14/01/2025

Nombre o Razón social : PROTEGE PERU MULTISERVICIOS S.R.L. Hora de envío : 09:01:30

Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

1. SUPERVISOR DE TURNO (DIURNO Y NOCTURNO)

- Experiencia como supervisor en Hospitales; mínimo de cinco (05) años OBSERVAMOS:

La definición de "experiencia" para el ámbito de la contratación pública implica la idea de "ejecución constante de una actividad en el tiempo", siendo claro en este sentido que la labor de "supervisor" solo requiere bajo este concepto que el personal clave propuesto haya desarrollado esta actividad sin que sea asociada específicamente funciones "hospitalarias". Este requerimiento resulta siendo una barrera limitante de acceso a la participación de postores y oferentes e incluso podría evidenciar un presunto direccionamiento, ya que el personal de supervisión de la casi totalidad de empresas que brindan el servicio tienen experiencia en dicha labor pero no ejecutada en hospitales, requerimiento este último innecesario y no justificable dado que la naturaleza de las funciones del supervisor de seguridad -relacionadas al control y ordenamiento del trabajo de los agentes de seguridad- no difieren de modo alguno si estas han sido desempeñadas en uno u otro escenario, local, instalación o entidad, sea o no de naturaleza "hospitalaria", máxime si no se ha justificado esta necesidad y si como se ha dicho no hay mayor diferencia notable respecto de donde se haya ejercido tal actividad; por lo que pedimos se SUPRIMA la mención a la experiencia "hospitalaria" y se permita que esta sea en solamente "actividades de supervisión de seguridad" sin establecer restricciones al lugar o tipo de puesto donde se ejecuta.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 1 Literal: - Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 2 Inc a) Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL COMITÉ DE SELECCIÓN, ACOGEN ACOGE TOTALMENTE LA OBSERVACIÓN. ESTO EN APLICACIÓN AL PRINCIPIO DE LIBERTAD DE CONCURRERNCIA, IGUALDAD DE TRATO Y COMPETENCIA, EN TAL SENTIDO A EFECTOS DE INETRGACIÓN DE BASES SE SUPRIMIRAR "HOSPITALES" Y SE INCORPORARA EXPERIENCIA EN "ENTIDADES PUBLICO O PRIVADAS"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

A EFECTOS DE INETRGACIÓN DE BASES SE SUPRIMIRAR "HOSPITALES" Y SE INCORPORARA EXPERIENCIA EN "ENTIDADES PUBLICO O PRIVADAS"

Nomenclatura : CP-SM-9-2024-HRL-CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE POR

365 DÍAS CALENDARIOS

Ruc/código : 20539144201 Fecha de envío : 14/01/2025

Nombre o Razón social : PROTEGE PERU MULTISERVICIOS S.R.L. Hora de envío : 09:01:30

Observación: Nro. 5 Consulta/Observación:

2. OPERADOR DE CCTV - CENTRAL DE ALARMAS

 Experiencia como operador de cámaras; mínimo de tres (03) años OBSERVAMOS:

En relación al requerimiento para el puesto de Operador de CCTV - Central de Alarmas, que establece una experiencia mínima de tres (03) años como operador de cámaras, consideramos que esta exigencia no guarda proporcionalidad con el plazo de ejecución contractual establecido, puesto que la experiencia solicitada resulta excesiva en comparación con la duración del contrato, lo que limita la mayor participación de empresas.

Consideramos en tal sentido que la experiencia solicitada para este puesto resulta desproporcionada y excesiva, ello más aún teniendo en cuenta que la naturaleza de las actividades a realizarse, las que son de estricta índole técnica y procedimental, no adquieren mayor solidez con un tiempo de ejercicio dilatado, y que las exigencias de esa labor para este servicio en particular son puntuales y no necesitan conocimientos ni experticia más allá de la ordinaria. En este orden de ideas, observamos este extremo de las bases a fin de que se reduzca el tiempo de experiencia requerida para el Operador de CCTV a UN AÑO, a mérito de las razones expuestas precedentemente.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2 Literal: - Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 2 Inc a) Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL COMITÉ DE SELECCIÓN, ACOGEN PARCILMENTE LA OBSERVACIÓN. ESTO EN APLICACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE LIBERTAD DE CONCURRERNCIA, IGUALDAD DE TRATO Y COMPETENCIA, EN TAL SENTIDO A EFECTOS DE INTERGRACIÓN DE BASES SE SUPRIMIRARA "TRES (03) AÑOS" Y SE INCOPRORAR "DOS (02)

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE SUPRIMIRARA "TRES (03) AÑOS" Y SE INCOPRORAR "DOS (02) AÑOS COMO MINIMO"

Nomenclatura : CP-SM-9-2024-HRL-CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE POR

365 DÍAS CALENDARIOS

Ruc/código : 20539144201 Fecha de envío : 14/01/2025

Nombre o Razón social : PROTEGE PERU MULTISERVICIOS S.R.L. Hora de envío : 09:01:30

Observación: Nro. 6 Consulta/Observación: 3.AGENTES DE VIGILANCIA

- Experiencia en actividades de seguridad y vigilancia mínimo de dos (02) años, de los cuales al menos uno debe ser en Hospitales o similares (establecimientos prestadores de Servicios de Salud)

OBSERVAMOS

La definición de "experiencia" para el ámbito de la contratación pública implica la idea de "ejecución constante de una actividad en el tiempo", siendo claro en este sentido que la labor de "agente de seguridad" solo requiere bajo este concepto que el personal clave propuesto haya desarrollado esta actividad sin que sea asociada específicamente funciones "hospitalarias". Este requerimiento resulta siendo una barrera limitante de acceso a la participación de postores y oferentes e incluso podría evidenciar un presunto direccionamiento, ya que el personal de agentes de seguridad de la casi totalidad de empresas que brindan el servicio tienen experiencia en dicha labor pero no ejecutada hospitales, requerimiento este último innecesario y no justificable dado que la naturaleza de las funciones del agente de seguridad no difieren de modo alguno si estas han sido desempeñadas en uno u otro escenario, local, instalación o entidad, sea o no de naturaleza "hospitalaria", máxime si no se ha justificado esta necesidad y si como se ha dicho no hay mayor diferencia notable respecto de donde se haya ejercido tal actividad; por lo que pedimos se SUPRIMA la mención a la experiencia "hospitalaria" y se permita que esta sea en solamente "experiencia de 6 meses en actividades de agente de seguridad" sin establecer restricciones al lugar o tipo de puesto donde se ejecuta

Acápite de las bases: Sección: Específico Numeral: 3 Literal: - Página: 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 2 inc a) Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL COMITÉ DE SELECCIÓN, ACOGEN PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN. ESTO EN APLICACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE LIBERTAD DE CONCURRERNCIA, IGUALDAD DE TRATO Y COMPETENCIA, EN TAL SENTIDO A EFECTOS DE INTEGRACIÓN DE BASES SE SUPRIMIRA "DE LOS CUALES AL MENOS UNO DEBE SER EN HOSPITALES O SIMILARES (ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD); Y SE INCORPRARA EXPERIENCIA " EN ENTIDADES PUBLICO O PRIVADA EN GENERAL "

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE SUPRIMIRA "DE LOS CUALES AL MENOS UNO DEBE SER EN HOSPITALES O SIMILARES (ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD); Y SE INCORPRARA EXPERIENCIA " EN ENTIDADES PUBLICO O PRIVADA EN GENERAL "

Nomenclatura : CP-SM-9-2024-HRL-CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE POR

365 DÍAS CALENDARIOS

Ruc/código : 20539144201 Fecha de envío : 14/01/2025

Nombre o Razón social : PROTEGE PERU MULTISERVICIOS S.R.L. Hora de envío : 09:01:30

Observación: Nro. 7 Consulta/Observación:

X) SISTEMA DE COMUNICACIONES

Cada uno de los agentes de seguridad y vigilancia, así como los supervisores, durante la prestación del servicio de Seguridad y Vigilancia, deberán contar con un sistema de comunicación, el mismo que deberá adecuarse a las necesidades del Hospital (Red privada Móvil) para todos los agentes de seguridad y vigilancia. Y con la finalidad de mejorar el funcionamiento y la comunicación interna, los equipos celulares que la empresa consigne a su personal deberán ser SMARTPHONE.

Asimismo, deberán contar con un radio VHF distribuido como se mencionó anteriormente por cada puesto de vigilancia (20 puestos como mínimo), el cual le permita doblar las comunicaciones y establecer contacto en caso de emergencias y desastres.

OBSERVAMOS

En atención al principio de vigencia tecnológica debemos precisar que los equipos Smartphone, cumplen a cabalidad las funciones de comunicación, puesto que son de mucha ayuda en los reportes mediante videos, imágenes en tiempo real lo que permite estar conectados durante las 24 horas del día, en comunicación constante con las jefaturas de las sedes de la entidad o responsables de la seguridad.

En cambio, los equipos solicitados, tienen limitaciones, puesto que su funcionalidad es solo como radioescucha, lo que limitaría las coordinaciones con las jefaturas de la entidad.

En ese sentido y en atención a los principios de vigencia tecnológica y libertad de concurrencia, solicitamos a vuestro comité considere la opción de utilizar radios VHF o equipos Smartphone con capacidad de datos ilimitados, indistintamente, sin que resulte siendo obligatoria la habilitación de ambos sistemas a la vez, pudiendo elegir el adjudicatario de la buena pro uno cualquiera de estos o ambos sin que su implementación simultánea sea exigible; teniéndose en cuenta que las necesidades comunicacionales de la entidad se ven satisfechas de modo adecuado solamente con uno cualquiera de estos -sin que hagan falta los dos al mismo tiempo- y que la habilitación de los equipos de radio VHF que se requieren no representan en estricto una ventaja o agregado que favorezca a la entidad.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: - Literal: X Página: 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 2 inc a) Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL COMITÉ DE SELECCIÓN PREVIO PRONUNCIAMIENTO DEL ÁREA USUARIA NO ACOGE LA OBSERVACIÓN, TODA VEZ QUE EL USO DE LAS RADIOS CON FRECUENCIA VHF SON DE USO EXCLUSIVO DE LOS AGENTES, PUEDIENDO ELLO PERMITIR UNA COMUNICACIÓN MÁS FLUIDA ENTRE LOS PUESTOS INSTALADOS EN LA INSTITUCIÓN; ADEMAS SEGÚN LOS TDR CADA PUESTO DE VIGILANCIA INCLUIDO LOS SUPERVISORES DEBERÁN SER DOTADOS DE UN EQUIPO DE RED PRIVADA MOVIL (SMARTPHONE).

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2024-HRL-CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE POR

365 DÍAS CALENDARIOS

Ruc/código : 20539144201 Fecha de envío : 14/01/2025

Nombre o Razón social : PROTEGE PERU MULTISERVICIOS S.R.L. Hora de envío : 09:01:30

Observación: Nro. 8 Consulta/Observación:

3.2.REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

B.2. CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE

B.2.1. FORMACIÓN ACADÉMICA

Requisitos

OPERADOR DE CCTV - CENTRAL DE ALARMAS (02)

- Ser egresado como mínimo en las especialidades de técnico en Computación e Informática o profesional de ingeniería de sistemas

OBSERVAMOS:

Con respecto al requerimiento de que el Operador de CCTV, sea egresado como mínimo en las especialidades de técnico en Computación e Informática o profesional de ingeniería de sistemas, resulta limitativa para las MYPES, porque para tener un personal profesional con el perfil descrito se incurre en elevados costos, sumado a ello que los mencionados profesionales no se desarrollan en el sector de la seguridad y vigilancia puesto que se entiende que van a desarrollar servicio de vigilante, ya que se requiere que cuenten con carnet de identidad vigente emitido por SUCAMEC Y Licencia Vigente para portar y usar armas de la empresa emitida por SUCAMEC.

Además de ello, y como ya se dijo respecto de una anterior observación, la naturaleza de las actividades del operador de CCTV es de índole estrictamente técnica y procedimental, por lo que no resulta relevante ni influye en el mejor desempeño del cargo y de las funciones asociadas a este si el personal que lo ejecuta es o no técnico en computación o ingeniero de sistemas, pudiendo en este sentido haber seguido cursos puntuales de preparación y capacitación sobre dicha función, siendo excesivas e innecesarias las calificaciones profesionales exigidas para este fin.

En tal sentido, observamos las bases a fin de que para acreditar la formación académica del personal de operador de CCTV solo se requiera certificados de capacitación en dicha materia emitidos por entidades o instituciones especializadas; ello atendiendo a la naturaleza técnica de la labor que se requiere.

Acápite de las bases: Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: B.2.1. Página: 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 2 inc a) Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL COMITÉ DE SELECCIÓN PREVIO PRONUNCIAMIENTO DEL ÁREA USUARIA NO ACOGE LA OBSERVACIÓN. TODA VEZ QUE DICHA EXIGENCIA ESTA CONSIDERADA COMO PERSONAL "CLAVE"; POR LO QUE OBLIGATORIAMENTE SE REQUIERE SE ACREDITE CON UN FORMACIÓN ACADEMICA DE NIVEL SUPERIOR.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2024-HRL-CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE POR

365 DÍAS CALENDARIOS

Ruc/código : 20539144201 Fecha de envío : 14/01/2025

Nombre o Razón social : PROTEGE PERU MULTISERVICIOS S.R.L. Hora de envío : 09:01:30

Observación: Nro. 9 Consulta/Observación:

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

B.2.2 CAPACITACIÓN DEL SUPERVISOR

Requisitos

Contar con capacitación en salud en el trabajo, gestión de residuos sólidos y primero auxilios, duración de 120 horas lectivas por cada capacitación, con una antigüedad no mayor a dos (02) años a la presentación de la oferta.

Acreditación

Se acreditará con copia simple de CONSTANCIAS, CERTIFICADOS, U OTROS DOCUMENTOS.

OBSERVAMOS

Respecto a la capacitación de gestión de residuos sólidos consideramos que resulta innecesaria y más aún por la cantidad de horas que se solicita, puesto que entre las funciones del supervisor de seguridad no dispone funciones de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos.

En ese sentido solicitamos se suprima lo referente a la capacitación de gestión de residuos sólidos, puesto que la capacitación descrita no resultaría relevante para el desempeño del cargo

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.2.2 Página: 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 2 inc a) Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL COMITÉ DE SELECCIÓN, ACOGEN TOTALMENTE LA OBSERVACIÓN. ESTO EN APLICACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE LIBERTAD DE CONCURRERNCIA, IGUALDAD DE TRATO Y COMPETENCIA, EN TAL SENTIDO A EFECTOS DE INTEGRACIÓN DE BASES SE SUPRIMIRA "GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2024-HRL-CS-1

1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE POR

365 DÍAS CALENDARIOS

Ruc/código : 20539144201 Fecha de envío : 14/01/2025

Nombre o Razón social : PROTEGE PERU MULTISERVICIOS S.R.L. Hora de envío : 09:01:30

Observación: Nro. 10 Consulta/Observación:

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

B.2.2 CAPACITACIÓN

OPERADOR DE CCTV- CENTRAL DE ALARMAS (02)

Requisitos

Contar con capacitación en seguridad por videovigilancia, salud en el trabajo, gestión de residuos sólidos, lucha contraincendios y primeros auxilios con una antigüedad no mayor a dos (02) años a la presentación de la oferta Acreditación

Se acreditará con copia simple de CONSTANCIAS, CERTIFICADOS, U OTROS DOCUMENTOS

OBSERVAMOS

Del requerimiento descrito debemos precisar que la naturaleza de las actividades del operador de CCTV las cuales son de índole estrictamente técnica y procedimental, por lo que no resulta relevante ni influye en el mejor desempeño del cargo y de las funciones asociadas a este si el personal que lo ejecuta cuenta con capacitación en gestión de residuos sólidos, lucha contraincendios y primeros auxilios, siendo las capacitaciones descritas excesivas e innecesarias exigidas para este fin.

Asimismo respecto a la capacitación de gestión de residuos sólidos consideramos que resulta innecesaria, puesto que no se encuentra entre las funciones del Operador de CCTV, funciones de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos.

En tal sentido, observamos las bases a fin de que para acreditar la capacitación se requiera solo lo referente a seguridad por videovigilancia, y se suprima lo referente a las demás capacitaciones solicitadas.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.2.2 Página: 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 2 inc a) Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL COMITÉ DE SELECCIÓN, ACOGEN PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN. ESTO EN APLICACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE LIBERTAD DE CONCURRERNCIA, IGUALDAD DE TRATO Y COMPETENCIA, EN TAL SENTIDO A EFECTOS DE INTEGRACIÓN DE BASES SE SUPRIMIRA "GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2024-HRL-CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE POR

365 DÍAS CALENDARIOS

Ruc/código : 20539144201 Fecha de envío : 14/01/2025

Nombre o Razón social : PROTEGE PERU MULTISERVICIOS S.R.L. Hora de envío : 09:01:30

Observación: Nro. 11
Consulta/Observación:
3.AGENTES DE VIGILANCIA

Contar con capacitación en lucha contraincendios, defensa personal, seguridad y salud en el trabajo y en gestión de residuos sólidos, con una antigüedad no mayor de dos años a la presentación de la oferta.

OBSERVAMOS

En relación al requerimiento descrito debemos precisar que el personal de vigilancia al realizar el curso de formación básica o perfeccionamiento recibe capacitaciones respecto a lucha contraincendios, defensa personal, tal como se puede verificar en el PLAN DE ESTUDIOS DE FORMACIÓN BÁSICA Y PERFECCIONAMIENTO PARA LOS ASPIRANTES Y EL PERSONAL DE SEGURIDAD DIRECTIVA Código: PM02.04/GSSP/DIR/78.01.

Asimismo respecto a la capacitación de gestión de residuos sólidos consideramos que resulta innecesaria, puesto entre las funciones del personal de vigilancia no indica funciones como de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos.

Por consiguiente solicitamos a vuestro comité que las referidas capacitaciones puedan ser acreditadas con el certificado vigente de formación básica o perfeccionamiento y se suprima lo referente a la capacitación de gestión de residuos sólidos, puesto que la referida capacitación no está relacionada con la prestación del servicio.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: - Página: 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

DIRECTIVA Código: PM02.04/GSSP/DIR/78.01

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL COMITÉ DE SELECCIÓN, ACOGEN TOTALMENTE LA OBSERVACIÓN. ESTO EN APLICACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE LIBERTAD DE CONCURRERNCIA, IGUALDAD DE TRATO Y COMPETENCIA, EN TAL SENTIDO A EFECTOS DE INTEGRACIÓN DE BASES SE SUPRIMIRA "GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: CP-SM-9-2024-HRL-CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE POR

365 DÍAS CALENDARIOS

Fecha de envío : 20477591702 15/01/2025 Ruc/código:

Nombre o Razón social: PROXUS SECURITY S.A.C. 16:00:07 Hora de envío:

Consulta: Nro. 12 Consulta/Observación:

Considerando el Decreto Supremo N º 006-2024-TR, ¿La oferta debera presentarse Considerando a actual RMV vigente

de S/ 1130.00?

Acápite de las bases : Sección: General Página: 40 Numeral: 14 Literal: 14 tdr

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL COMITÉ DE SELECCIÓN PREVIO PRONUNCIAMIENTO DEL ÁREA USUARIA ACLARA QUE EN LAS BASES ESTANDAR SE HA ESTABLECIDO EL REAJUSTE DE PRECIOS EN TAL SENTIDO EN TANTO, SE DECRETE LA REMUNERACIÓN MINIMA VITAL ESA SERA APLICADA EN EL PRESENTE PROCEDIEMIENTO DE SELEECIÓN

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2024-HRL-CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE POR

365 DÍAS CALENDARIOS

Ruc/código : 20477591702 Fecha de envío : 15/01/2025

Nombre o Razón social : PROXUS SECURITY S.A.C. Hora de envío : 16:00:07

Consulta: Nro. 13 Consulta/Observación:

Se solicita reconsiderar el requisito establecido en el numeral 1 del campo de "Requerimiento del Personal", específicamente en relación con la experiencia de los supervisores en hospitales para el puesto de supervisor. Este requisito puede limitar la participación de algunas empresas y da la impresión de estar dirigido de manera específica. Por lo tanto, se sugiere eliminar la condición de experiencia previa en hospitales, y en su lugar, valorar la experiencia como supervisor de seguridad privada en general.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 7 Literal: 1 tdr Página: 10

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL COMITÉ DE SELECCIÓN, ACOGEN TOTALMENTE LA OBSERVACIÓN. ESTO EN APLICACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE LIBERTAD DE CONCURRERNCIA, IGUALDAD DE TRATO Y COMPETENCIA, EN TAL SENTIDO A EFECTOS DE INTEGRACIÓN DE BASES SE SUPRIMIRA EXPERIENCIA"HOSPITALES" Y SE INCORPORARA EXPERIENCIA COMO SUPERVISOR DE SEGURIDAD EN "ENTIDADES PUBLICO O PRIVADAS EN GENERAL"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE SUPRIMIRA EXPERIENCIA"HOSPITALES" Y SE INCORPORARA EXPERIENCIA COMO SUPERVISOR DE SEGURIDAD EN "ENTIDADES PUBLICO O PRIVADAS EN GENERAL"

Nomenclatura : CP-SM-9-2024-HRL-CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE POR

365 DÍAS CALENDARIOS

Ruc/código : 20477591702 Fecha de envío : 15/01/2025

Nombre o Razón social : PROXUS SECURITY S.A.C. Hora de envío : 16:00:07

Consulta: Nro. 14 Consulta/Observación:

al ser un proceso del 2024, la entidad acogerá la ley 32103 articulo 33 como fondo de garantía alternativo para la carta

fianza?

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 3.2 Literal: 3.2.1 Página: 9

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL COMITÉ DE SELECCIÓN, ACLARA QUE, SÍ ES APLICABLE COMO MEDIO ALTERNATIVO A LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LAS GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO POR LA RETENCIÓN DEL MONTO TOTAL DE LA GARANTÍA CORRESPONDIENTE, A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 32103.

DADO QUE DICHA CONTRATACIÓN CUMPLE CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES: (I) EL PLAZO DE LA PRESTACIÓN SEA IGUAL O MAYOR A SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO; Y, (II) SE CONSIDERE, SEGÚN CORRESPONDA, AL MENOS DOS (2) PAGOS A FAVOR DEL CONTRATISTA O DOS (2) VALORIZACIONES PERIÓDICAS EN FUNCIÓN DEL AVANCE.

CABE PRECISAR ADEMÁS QUE TAL COMO LO ESTIPULA EL NUMERAL 33.4 DEL ARTÍCULO 33 DE DICHA NORMA. LA RETENCIÓN INDICADA EN EL NUMERAL 33.1, SE EFECTÚA DURANTE LA PRIMERA MITAD DEL NÚMERO TOTAL DE PAGOS A REALIZARSE, DE FORMA PRORRATEADA EN CADA PAGO, CON CARGO A SER DEVUELTA AL FINALIZAR EL CONTRATO.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-9-2024-HRL-CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE POR

365 DÍAS CALENDARIOS

Ruc/código : 20602820964 Fecha de envío : 15/01/2025

Nombre o Razón social : SEGURIDAD UNICA NACIONAL S.R.L. Hora de envío : 18:30:17

Observación: Nro. 15 Consulta/Observación:

CONTAR CON RESOLUCION DE PASE A RETIRO, PARA EL CASO DE PERSONAL DE LAS FFAA O FFPP.

OBSERVACION:

LA RESOLUCIÓN DE PASE A RETIRO ES
SOLO UN DOCUMENTO QUE FORMALIZA EL CESE DE FUNCIONES DEL PERSONAL EN ACTIVIDAD. SIN
EMBARGO, NO NECESARIAMENTE ACREDITA QUE SE HAN CUMPLIDO TODOS LOS TRÁMITES

ADMINISTRATIVOS QUE IMPLICAN EL CIERRE COMPLETO DE LA RELACIÓN ENTRE LA PERSONA Y LA INSTITUCIÓN. PARA LO CUAL SI EL PERSONAL A PRESENTAR ES DE LAS FFAA O FFPP, SE DEBERIA PRESENTAR SU CERTIFICADO DE ALTA Y BAJA

TRESENTAR SO CERTIFICADO DE ALTA I DAGA

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 3.2 Literal: B.2.1 Página: 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL COMITÉ DE SELECCIÓN PREVIO PRONUNCIAMIENTO DEL ÁREA USUARIA ACOGE LA OBSERVACIÓN POR TANTO SI EL PERSONAL A PRESENTAR ES DE LAS FFAA O FFPP, SE DEBERIA PRESENTAR SU CERTIFICADO

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SI EL PERSONAL A PRESENTAR ES DE LAS FFAA O FFPP, SE DEBERIA PRESENTAR SU CERTIFICADO DE ALTA Y BAJA.

Nomenclatura : CP-SM-9-2024-HRL-CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE POR

365 DÍAS CALENDARIOS

Ruc/código : 20602820964 Fecha de envío : 15/01/2025

Nombre o Razón social : SEGURIDAD UNICA NACIONAL S.R.L. Hora de envío : 18:30:17

Observación: Nro. 16 Consulta/Observación:

REQUISITOS: CONTAR CON CAPACITACION EN SALUD EN EL TRABAJO, GESTION DE RESIDUOS SOLIDOS Y PRIMEROS AUXILIOS, DURACION DE 120 HORAS LECTIVAS POR CADA CAPACITACION, CON UNA ANTIGUEDAD NO MAYOR A DOS AÑOS A LA PRESENTACION DE LA OFERTA. OBSERVACION: EN LOS REQUISITOS DE LA CALIFICACIÓN, SE MENCIONAN ÚNICAMENTE 3 CAPACITACIONES ESPECÍFICAS. SIN EMBARGO, TAMBIÉN SE SOLICITAN CONOCIMIENTOS EN EL MANEJO DE OFFICE Y CCTV, LOS CUALES NO ESTÁN CLARAMENTE CONSIDERADOS DENTRO DE LA EVALUACIÓN. PARA GARANTIZAR UNA MEJOR CALIFICACIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS DEL PERSONAL, SERÍA CONVENIENTE INCLUIR TODOS LOS CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES, INCLUYENDO LOS CERTIFICADOS DE OFFICE Y CCTV

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 3.2 Literal: B.2.2 Página: 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL COMITÉ DE SELECCIÓN PREVIO PRONUNCIAMIENTO DEL ÁREA USUARIA ACOGE LA OBSERVACIÓN POR TANTO SI EL PERSONAL A PRESENTAR ES DE LAS FFAA O FFPP, SE DEBERIA PRESENTAR SU CERTIFICADO

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SI EL PERSONAL A PRESENTAR ES DE LAS FFAA O FFPP, SE DEBERIA PRESENTAR SU CERTIFICADO DE ALTA

Nomenclatura : CP-SM-9-2024-HRL-CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE POR

365 DÍAS CALENDARIOS

Ruc/código : 20602820964 Fecha de envío : 15/01/2025 Nombre o Razón social : SEGURIDAD UNICA NACIONAL S.R.L. Hora de envío : 18:30:17

Consulta: Nro. 17 Consulta/Observación:

En calidad de postores debidamente registrados y en cumplimiento al cronograma de selección y la Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y las directrices para la mejora continua de los procesos de contratación pública, solicito se evalúe la incorporación como criterio de evaluación la calificación de certificaciones internacionales de calidad, tales como las Normas ISO 9001, 14001, 45001 y 37001.

Sustento Legal y Técnico:

1. Principio de eficiencia (Artículo 2 de la Ley N.º 30225):

Las contrataciones públicas deben promover el uso óptimo de los recursos públicos mediante procesos que garanticen la calidad del bien, servicio u obra a contratar. La exigencia de certificaciones ISO (por ejemplo, ISO 9001 para gestión de calidad, ISO 14001 para gestión ambiental, o ISO 45001 para seguridad y salud ocupacional, ISO 37001 (Antisoborno), aseguran que los proveedores cumplan estándares internacionales, mejorando la calidad y la sostenibilidad de los servicios contratados, evitando incumplimientos de obligaciones contractuales

2. Requisitos de selección y calidad:

El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado prevé la posibilidad de establecer requisitos específicos de evaluación en las bases, siempre que sean objetivos, razonables y proporcionales al objeto del contrato. En este sentido, las certificaciones ISO constituyen un medio objetivo para garantizar que los postores cuenten con sistemas de gestión alineados a estándares internacionales, contribuyendo a una mayor confiabilidad en el cumplimiento contractual.

3. Promoción de la competencia y buenas prácticas:

La incorporación de certificaciones ISO como criterio de evaluación no limita la libre concurrencia, ya que dichas certificaciones están disponibles para cualquier proveedor interesado en mejorar su competitividad. Además, incentivan el desarrollo empresarial y el cumplimiento de estándares internacionales por parte de los proveedores locales.

La inclusión de las certificaciones ISO como requisito de evaluación promoverá una mayor calidad en los bienes, servicios y obras contratados por el Estado, alineándose con los principios de eficiencia, eficacia, transparencia y promoción de la competencia establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, contribuirá a fortalecer la confianza en los procesos de contratación pública y en los proveedores adjudicatarios.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 1 Literal: 1 Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Referencia Legal: Ley N.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y Normativa Conexa **Análisis respecto de la consulta u observación:**

EL COMITÉ DE SELECCIÓN, NO ACOGEN LA OBSERVACIÓN. CONFORME AL ARTÍCULO 51 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, ES POTESTAD DE LA ENTIDAD ESTABLECER EN LAS BASES FACTORES DE EVALUACIÓN DISTINTOS AL PRECIO, SEGÚN CORRESPONDA A LA NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS DEL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN, SU FINALIDAD Y A LA NECESIDAD DE LA ENTIDAD. SIN EMBARGO, EN LAS PRESENTES BASES ÚNICAMENTE SE HA ESTABLECIDO COMO FACTOR DE EVALUACIÓN EL PRECIO, NO REQUIRIENDO LA INCORPORACIÓN DE OTRO FACTOR DE EVALUACIÓN. POR SU PARTE, EL PRINCIPIO DE COMPETENCIA SEÑALA QUE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN INCLUYEN DISPOSICIONES QUE PERMITAN ESTABLECER CONDICIONES DE COMPETENCIA EFECTIVA Y ASÍ OBTENER LA PROPUESTA MÁS VENTAJOSA PARA SATISFACER EL INTERÉS PÚBLICO QUE SUBYACE A LA CONTRATACIÓN, ENCONTRÁNDOSE PROHIBIDA LA ADOPCIÓN DE PRÁCTICAS QUE RESTRINJAN O AFECTEN LA COMPETENCIA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: